



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ojeda Zegarra, Adriana Patricia (orcid.org/0000-0002-8112-8684)

ASESORES:

Mg. Velezmoro Delgado, Mayra Teresa de Jesús (orcid.org/0000-0003-3592-1363)

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi hijo Mathías y a mi madre Patricia.
A ti mi Mathías por ser mi ejemplo, porque a tus muy cortos meses de edad me
has enseñado a ser fuerte, llegaste a mi vida para completarme y darle color a
mis días, te amo mi pequeño bebé.
A ti mi amada madre, por sostenerme en estos duros meses, porque has sido y
serás siempre mi ejemplo de mujer y madre, este título es para ti mamita.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal", cuyo autor es OJEDA ZEGARRA ADRIANA PATRICIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 21 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 21-11- 2023 22:04:22

Código documento Trilce: TRI - 0658267





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, OJEDA ZEGARRA ADRIANA PATRICIA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ADRIANA PATRICIA OJEDA ZEGARRA DNI: 74370023 ORCID: 0000-0002-8112-8684	Firmado electrónicamente por: AOJEDAZE13 el 21-11- 2023 22:08:09

Código documento Trilce: TRI - 0658268

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación:	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	10
3.3. Escenario de estudio:.....	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de la información.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14

4.1. Descripción de los Resultados:	14
4.2. Discusión de los Resultados:	21
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. PROPUESTA LEGISLATIVA.....	30
REFERENCIAS	33
ANEXOS.....	41
ANEXO 01.- TABLA DE CATEGORIZACIÓN	42
ANEXO 02.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	43
ANEXO 03.-.....	45
ANEXO 04.- CONSENTIMIENTO INFORMADO	57
ANEXO 05.- REPORTE DE TURNITIN	62

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Código Penal.....	CP
Constitución Política del Perú.....	CPP
Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.....	MIGF
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.....	MIMP
Violencia basada en género.....	VBG
Violencia contra la Mujer.....	VCM
Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.....	VCMIGF
Violencia Doméstica.....	VD
Violencia Económica.....	VE
Violencia Económico – Patrimonial.....	VE-P
Violencia Patrimonial.....	VP

RESUMEN

El presente trabajo de tesis titulado “Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal” tuvo como principal objetivo determinar la incorporación del tipo penal para la VE-P, misma que se halla definida en el literal “d” del artículo 8° de la Ley 30364; además de proponer sea incorporada a través de un nuevo artículo como el 122-“C” para el capítulo de lesiones del CP peruano.

De la metodología, esta fue tratada en base a un enfoque cualitativo, con tipología básica, además de contar con un diseño No Experimental en aplicación a la teoría fundamentada. Del mismo modo, como técnicas e instrumentos de recolección de datos se usaron a la entrevista y a la guía de análisis de entrevista respectivamente.

Respecto de los resultados, se tuvo que la VE-P es considerada como una forma de violencia, misma que genera daños irreparables a la víctima y su entorno al privarla de su libre desarrollo intelectual, moral y físico, por lo que debería ser tratada como delito, pues la carencia del mismo ha conllevado a que las mujeres que son víctimas de este accionar no puedan disfrutar de una vida digna y libre de violencia, subsumiéndose en un cuadro de carencia, abandono y desvalorización integral.

Finalmente, se concluyó que sí se debería de incorporar a la VE-P como delito para el tratamiento del capítulo de lesiones de nuestro CP; y, fue posible identificar que este tipo de flagelo, a la actualidad, no cuenta con un debido tratamiento jurisprudencial dentro del marco legal penal; ergo, solo se haya regularizada mediante reglamento ~~–Ley 30364–~~, y no en nuestro CP, sin contar con mayor discusión doctrinal y jurisprudencial.

PALABRAS CLAVES: Derecho Penal; Violencia Económico – Patrimonial; Lesiones, Código Penal; y, Ley 30364.

ABSTRACT

The main objective of this thesis work entitled “Incorporation of Economic – Patrimonial Violence in the Injuries chapter of the Penal Code” was to determine the incorporation of the criminal type for VE-P, which is defined in literal “d” of article 8 of Law 30364; In addition to proposing that it be incorporated through a new article such as 122-“C” for the injury chapter of the Peruvian CP.

Regarding the methodology, this was treated based on a qualitative approach, with basic typology, in addition to having a Non-Experimental design in application to grounded theory. Likewise, the interview and the interview analysis guide were used as data collection techniques and instruments, respectively.

Regarding the results, it was found that VE-P is considered a form of violence, which generates irreparable damage to the victim and his environment by depriving him of his free intellectual, moral and physical development, so it should be treated as crime, since the lack of it has meant that women who are victims of this action cannot enjoy a dignified life free of violence, subsuming themselves into a situation of lack, abandonment and comprehensive devaluation.

Finally, it was concluded that VE-P should be incorporated as a crime for the treatment of the injuries chapter of our CP; and, it was possible to identify that this type of scourge, currently, does not have proper jurisprudential treatment within the criminal legal framework; ergo, it has only been regularized through regulations – Law 30364–, and not in our CP, without further doctrinal and jurisprudential discussion.

KEY WORDS: Criminal law; Economic – Patrimonial Violence; Injuries, Penal Code; and, Law 30364.

I. INTRODUCCIÓN.

Hogaño, he de conocerse que la VD ya no se limita en el solo empleo de la violencia física como medio de coacción ejercida sobre la MIGF, sino que, ahora esta se evidencia en hechos de afectación económica al restringírseles el derecho a una vida digna y salubre, siendo que esta nueva modalidad de daño se identifica como violencia de género apodada “*violencia económico - patrimonial*” (VE-P en adelante).

Ahora bien, partiendo de ello tenemos que, la VE-P, se halla regulada dentro del artículo 8, en su literal “d” de la *Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la VCMIGF”*, refiriendo a dos modos de ejercer violencia; sin embargo, ambas se caracterizan al ser ejercidas por un agraviador sutil e imperceptiblemente, siendo que al inicio resulta difícil de identificar; sin embargo, a medida en que la persona tolera este modo de violencia, la agresión va acreciendo tornándose insostenible. (Ley N° 30364, 2015)

Es por ello que, respecto a lo anteriormente mencionado, es importante precisar las figuras en que se manifiesta este modo de agresión, y es que, la Ley 30364 bien los expone como:

Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales; limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades; evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias; limitación o control de los ingresos; y, percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley N° 30364, 2015).

Es decir, este modo de agresión económica refiere propiamente a la restricción de los medios de subsistencia como lo es el dinero en la evasión de las responsabilidades alimentarias o en el control de los ingresos económicos producidos por la víctima mediante cualquier mecanismo. Específicamente, se configura la VP cuando se produce la privación, sustracción, daño, retención o uso

indebido de cualquier tipo de bien que pertenece a la esfera patrimonial de la perjudicada, así como la interferencia en su posesión, tenencia o propiedad de propiedades tanto muebles como inmuebles. (Vargas, 2022)

Entonces, a diferencia de las formas clásicas de violencia, la VE resulta endeble, pues, esta no es posible de constarse mediante un certificado médico o una pericia psicológica, siendo que no existe un medio que acredite los daños generados a consecuencia de su imposición, por lo que, resulta ser que en su mayoría, estos casos aciertan la práctica de esta violencia por sobre la víctima cuando se escala al empleo de los demás modos de acometimiento; por consiguiente, corresponde a las instituciones encargadas de administrar justicia el identificar oportunamente el sometimiento que vivencian las víctimas de VE-P, debiendo ser esta individual e independiente a las sanciones que se aplican al tratarse de los otros tipos de violencia que se mencionan con anterioridad.

En razón a lo anterior es que, el MIMP, desde el año 2017 mantiene un registro de este modo de violencia mediante formatos y su base de datos; empero, acontece que durante su análisis, al categorizarse los modos de violencia según su nivel de gravedad y prioridad, la VE-P, que a la fecha es poco entendida, suele desaparecer. (Valer y Viviano, 2018)

De acuerdo a lo sostenido líneas arriba es que surge el siguiente problema; ¿Cómo se podrá determinar la incorporación del tipo penal para la Violencia Económico - Patrimonial, contenida en el artículo 8, en su literal “d” de la *Ley 30364*, del tratamiento para el capítulo de lesiones del Código Penal?

Así pues, la justificación de la presente tesis fue sostenida en que, las denuncias por posible comisión del delito de VE-P recibidas en las sedes policiales, son archivadas u omitidas en su consideración como ejercicio de violencia psicológica hacia las denunciadas cuando los actuados policiales llegan a ser remitidos al Ministerio Público, conllevando a que este tipo de agresión continúe en su libre ejercicio de coacción y sometimiento puesto que no existe medida que lo sancione penalmente.

Siendo así, lo que se buscó exponer mediante el objetivo general del presente estuvo encaminado en el determinar la incorporación del tipo penal para la Violencia Económico - Patrimonial, contenida en el artículo 8, en su literal “d” de la *Ley 30364*, del tratamiento para el capítulo de lesiones del Código Penal; también, se contó con objetivos específicos tales como: Identificar el delito de Violencia Económico – Patrimonial en el Código Penal como en el tratamiento jurisprudencial nacional; como segundo objetivo, comparar el delito de Violencia Económico – Patrimonial con lo establecido en las legislaciones extranjeras; y, como tercer y último objetivo se tuvo, proponer la incorporación del artículo 122-C en el Código Penal sobre delito de Violencia Económico – Patrimonial.

II. MARCO TEÓRICO

Los autores Cuevas, Dávila y Jacobo (2022) en su investigación titulado “*VE-P contra las mujeres: Un abordaje del sistema económico con perspectiva de género*”, manifestaron que, niñas y mujeres son las que se hallan inmersas en situaciones de riesgo antes las múltiples formas de agresión existentes, debido a que la legislación mexicana únicamente ha priorizado el estudio de la violencia referida a la moral, física y psicológica; y, que en menor medida se ha establecido el enfoque al acometimiento de la VE-P, es por ello que, dentro de la misma investigación los autores concluyeron que resulta de suma importancia que se identifiquen los factores que inciden en el acometimiento de la VE-P accionada sobre la mujer, y la sociedad en general.

También, las autoras Deere y León (2020), en su escrito digital “*De la potestad marital a la VE-P en Colombia*”, refirieron que desde el año 2008 en adelante, el estado colombiano reconoció a la VE-P como un modo de VCM, pero que, a la fecha la atención de protección y resguardo jurisdiccional aún es deficiente, evidenciándose así un nivel supremo de machismo y de sumisión por parte de la mujer ante la alta incidencia de VE-P; finalmente propusieron el fortalecimiento de las instituciones públicas e instaron al enfoque de programas de empleo para las mujeres.

También, Vivanco y Jaramillo (2017) en su trabajo de tesis refirieron que respecto de la legislación ecuatoriana, dentro de su Código Orgánico Integral Penal, solo predominan la violencia sexual, la física y la psicológica, por lo que, quienes son víctimas de VE-P no cuentan con respaldo legal mediante la cual puedan denunciar este tipo de agresión; es por ello que a través de su investigación los tesisistas propusieron incorporar a la VP – VE como un modo de violencia intrafamiliar dentro del cuerpo penal mencionado líneas arriba.

Del mismo modo, Páez (2019) manifestó a través de su trabajo investigativo que, la VE-P en el Ecuador es un tipo de violencia poco difundida entre los cónyuges, siendo que desconocen el modo de acción. La misma aplicó una metodología explorativa – descriptiva. Finalmente, de su investigación propuso estrategias de intervención que permitan un progreso de protección y prevención de VCMIGF.

Es decir, de los antecedentes internacionales en cita, podemos evidenciar que, al igual que nuestra legislación, las legislaciones extranjeras de los países estudiados cuentan con definiciones respecto de la VD, la VBG, además de establecer nociones jurídicas en ley o reglamento sobre la protección, erradicación y prevención de la violencia coaccionada sobre las mujeres dando alcance también a los sujetos miembros de un mismo grupo familiar basado en los mismos tipos violentos como son la agresión psicológica, agresión física y hasta la agresión sexual; sin embargo, del tipo VE-P no se valora ni tipifica en un marco sancionable como lo es del cuerpo sustancial penal, por lo que, al identificar su problemática social proponen mecanismos que atiendan a una posible solución en un sentido de aminorar el ejercicio de esta impetuosidad que ataca de forma directa a la mujer y a los miembros que integran a un grupo familiar.

Abuhadba (2021), en su tesis titulada *“La regulación jurídica de la VE contra la mujer como garantía de una vida digna en la Ley N° 30364”*, para su titulación de abogacía, tuvo por finalidad examinar si la legislación sobre la VE contemplada en la Ley 30364 asegura el derecho de las mujeres a vivir dignamente. Para ello, aplicó enfoque cualitativo - básico, diseño de teoría fundamental. Como instrumento para recolección de información aplicó la guía de análisis documental además de la guía de entrevista. Concluyendo que, la regulación jurídica de este tipo de violencia prevista en la Ley N° 30364; y debido a que esta normativa no contempla la violencia como delito o falta, no se garantiza debidamente el derecho a una vida digna para las mujeres, además de que estas al ser derivada a los Fiscales, estos tornan su figura a otro tipo de violencia tergiversando su naturaleza, contradiciendo así a los parámetros establecidos en los tratados internacionales que salvaguardan la integridad de las mujeres.

Adauto (2020) en su tesis titulado *“La regulación de la VE contra la mujer frente al derecho a una vida libre de violencia, Lima 2019”*, para su titulación como abogado, tuvo por finalidad el análisis para la regularización de este tipo de violencia y así verificar si se garantiza el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, en razón de que, esta afectación sucede y existe por la falta de asistencia jurídica en el CP. Como escenario de estudios constó de tres abogados y siete fiscales de las fiscalías de Lima Norte. Respecto a las técnicas aplicadas para el recojo de datos,

se aplicó el análisis de fuente documental y la entrevista, aplicando sus guías respectivamente; con un procedimiento hermenéutico, sistemático, analítico, inductivo, comparativo y sintético. Así se infirió que la regularización de la VE tipificada en la Ley 30364, es insuficiente además de limitada, ello debido a la inexistencia de asistencia jurídica en el CP la cual no garantiza a las mujeres su derecho a vivir libre de violencia.

Chate (2022) en su tesis titulada *“La Regulación De La VE y/o Patrimonial En Los Delitos Contra La MIGF en el Perú, Periodo 2021”*, para su titulación como abogada, tuvo por objetivo central el identificar a las causas jurídicas generadas por el delito de VE-P coaccionado en las MIGF. La investigación estuvo basada en artículos y jurisprudencias, además de derecho comparado; se aplicaron entrevistas siendo el participante personal del Ministerio Público y Poder Judicial. Finalmente, se concluyó que las causas que generan la VE-P se deben a los conceptos valorativos de que el hombre o mujer apropia mayor posición económica frente a la parte contraria (víctima), por lo que se genera un ambiente de dependencia y coacción. Además, se propuso existan agravantes que adecuen la responsabilidad penal para estos casos de VCMIGF en el Perú.

Entonces, de las tres tesis citadas referidas a nuestra legislación peruana, se puede evidenciar que existe un vacío jurisprudencial respecto del tipo penal que refiera a la VE-P, y que lo único desarrollado al respecto es su mínimo y muy escueto concepto establecido dentro de la Ley 30364; por lo que resulta urgente e importante que no solo se amplíe su conceptualización, sino también que se defina su criminalidad para su incorporación en el CP, siendo que lo que se busca lograr con ello es su reducción y prevención de acción, así, será posible que la MIGF puedan vivir dignamente.

Ashtu (2022) en su tesis titulada *“Tratamiento Jurídico Penal de la VE frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022”*, para su titulación como magister, sostuvo que en tal localidad los casos por VE han incrementado, motivo que, cuando las agraviadas(os) formulan su denuncia, en su mayoría son desestimadas justificación de que este tipo de violencia actualmente no resulta punible, por lo que a través de su objetivo central estableció de qué manera la falta de regulación de la VE en el CP vulnera los derechos fundamentales de las mujeres

en Lima Noroeste, 2022. Para la recolección de información fueron consultadas tesis nacionales e internacionales, revistas indexadas y la normativa nacional con referencias de hasta 5 años de antigüedad, también, fue fijado en un enfoque cualitativo y del tipo básico; como instrumentos se aplicó la guía de entrevista y como técnica la entrevista. A modo de conclusión se propuso la inclusión de la tipología de la VE en el CP, mejorando la legislación en salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres.

Salas (2019), en su tesis titulada *“Análisis de la VE-P y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018”*, para su titulación como abogada, fue desarrollada a un tipo de investigación cualitativa - descriptiva. Siendo su población fiscales penales además de los fiscales especializados en delitos de VCMIGF, con una muestra de 10 fiscales. Por instrumento y técnicas se aplicaron las guías: entrevista y análisis documental. Del resultado se conoció que la VE-P, generalmente no es atribuible de responsabilidad criminal en el distrito anteriormente mencionado, 2018; sin embargo, se explica que, los casos de VP menudamente configuran delito para la protección del patrimonio, situación que no ocurre en los casos de VE por cuanto no existe figura en la que dicha conducta se ubique prevista además de sancionada. Así, se recabó que, de la labor fiscal, estos no siempre atribuyen responsabilidad criminal a los casos de VE-P, por cuanto no todas las conductas establecidas como supuestos de este tipo de violencia, se subsumen en los tipos penales ya previstos por nuestra normativa.

Medina y Pérez (2022) en su tesis titulada *“Incorporación de la VE en el CP para cumplir con la política de estado contenida en la Ley 30364”*, para su titulación como abogados, propusieron determinar la incorporación de la VE a la normativa penal vigente mediante propuesta legislativa, por lo que se trató de una investigación del ámbito jurídico y social, correlacional y de metodología no experimental, con un método dogmático y hermenéutico. Como población se tomó a jueces, fiscales y demás personal jurisdiccional a quienes se les entrevistó para un análisis documental. De esto se tuvo como resultado que basada en el reglamento 30364, este tipo de violencia debe ser erradicada, prevenida y sancionada; sin embargo, no sucede así motivo de que las víctimas no suelen denunciar, ocasionando que los operadores de justicia no actúen sobre ella. Finalmente, se concluyó que este

modo de coacción no es sancionable entendiéndose su deficiente regulación y tipificación en nuestra normativa penal, por lo que se propuso sea incorporada al anteriormente mencionado libro.

Respecto de, y en síntesis a lo propuesto de estas tres últimas proyecciones, exponen una ineficiencia en el accionar del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y, en el accionar de las víctimas; siendo que se desprende su responsabilidad de la siguiente manera: por parte del Ministerio Público y Policía Nacional al no existir el articulado penal que sancione a los sujetos que ejercen VE-P respecto de las mujeres por su sola condición o que ejerzan sobre los sujetos miembros de un mismo grupo familiar; y, por parte de las víctimas, puesto que en su mayoría desconocen ser víctimas de VE-P conllevando a que no denuncien tales hechos delictivos.

Diario la República (2020), a través de su portal digital, compartió la noticia referente al caso Jossmary Toledo versus Jean Deza. En esta refirió que el futbolista fue denunciado públicamente a través de un programa de televisión por la ex policía Jossmary Toledo por agresión física y psicológica, además de no dejarla trabajar, cuestionando “¿De qué se trata la VE que viven miles de peruanas?”; en esta misma noticia el diario desarrolló de manera puntual lo concerniente a la VE-P, mencionando que son todas aquellas prácticas que buscan desfavorecer subsistencia tanto económica como patrimonial de una persona; también, citó a la abogada especialista en género y vocera de la ONG Demus, Cynthia Silva, quien indicó que no existe un tipo penal específico que refiera a este tipo de violencia, más allá de los ya conocidos delitos contra el patrimonio.

De igual forma, el mismo Diario la República (2023), a través de su mismo portal digital, compartió la noticia referente al caso judicial Rosa Montero versus Eloy Espinosa – Saldaña en el que titula que el Juez prohíbe al ex magistrado ejercer VE-P contra su esposa; en este, mostró la parte resolutoria de la sentencia en la que se evidencia que el Séptimo Juzgado de Familia de Lima interpone como medida de protección a favor de la denunciante Rosa María Montero Musso: 1. La prohibición de ejercer VE-P en agravio de la denunciante, debiendo el ex magistrado hacer entrega de las pertenencias personales que se encuentran en el poder del ex magistrado y que no han sido posible retirarlos por haber cambiado

las chapas de las puertas del inmueble; y, 2. Se exhorta al mismo abstenerse a realizar actos que amedrenten o interrumpan la posesión de los bienes patrimoniales de su aún esposa.

Entonces, de estas dos noticias nacionales inferimos que efectivamente la VE-P ejercida sobre las MIGF es ejecutada –en su mayoría-, por un varón quien es pareja, conviviente o esposo de la víctima (siendo que encaja en el considerando “miembro integrante del grupo familiar”) teniendo como instrumento el generar temor y dependencia, además de ser ejecutada a través de la retención patrimonial y/o de la prohibición a generar sus propios ingresos, por lo cual se evidencia el tipo de VG, siendo que en base a los presupuestos de familia y agresión se debe considerar a la VE-P dentro del cuerpo de Lesiones del CP.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Del tipo de la investigación: fue aplicado en base a un enfoque del tipo cualitativo – básico.

3.1.2. Del diseño de la investigación: fue constituida en base a la teoría fundamentada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

- ✓ **Categoría de estudio:** Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el Capítulo de Lesiones del Código Penal.
Partiendo de lo conceptualizado por Chate, se entiende por VE-P a los actos y conductas que lesionan y dañan la autonomía económico - patrimonial de la MIGF. (2022). Además, se comprende por lesiones, la consecuencia devenida a razón de un hecho por dolo o culpa la cual origina daños tanto físicos como psicológicos. (Medina, 2022)
- ✓ **Categorías:** Violencia Económico - Patrimonial; y, Lesiones.
 - Violencia Económico – Patrimonial; definida por la Ley 30364, esta refiere al menoscabo monetario y/o patrimonial a causa de la violencia ejercida sobre las mujeres como también a cualquier persona que se halle incluida en los parámetros establecidos en la Ley citada líneas arriba, siempre que pertenezca o *habe en el mismo hogar, o que hayan procreado hijos en común independientemente de que convivan o no.* (Ley N° 30364, 2015)
 - Lesiones; partiendo de lo que refiere la Ley 30364 como el CP en su capítulo de *Lesiones*, esta categoría alude al perjuicio o daño tanto físico como psicológico sufrido por una persona a causa de actos violentos ejercidos por terceras personas; siendo en este caso entre los participantes del mismo grupo familiar además de las mujeres.
- ✓ **Subcategoría:** Definición conceptual; limitación o control monetario; perturbación y apropiación de la propiedad; Derecho Penal; ley 30364; y, Derecho de Familia.

- Definición conceptual; descripción real de las características de objetos, variables y/o fenómenos referidos en un diccionario especializado.
- Limitación o control monetario; tipo de violencia que busca la reducción de ingresos económicos de una persona al ser condicionada, controlada o limitada por otra, ocasionando daños colaterales.
- Perturbación y apropiación de la propiedad; tipo de violencia que busca interrumpir o alterar la pacífica tenencia de un bien ya sea mueble o inmueble.
- Derecho Penal; rama del Derecho que busca regular la criminología de un Estado ejercida a través de los ciudadanos en actos delictivos.
- Ley 30364; regulada por el Estado peruano; busca la prevención, erradicación y sanción de los actos de violencia ejercidos sobre la mujer por su sola condición; además de los integrantes del grupo familiar.
- Derecho de Familia; rama del Derecho que busca la regulación de las relaciones sociales, personales además de patrimoniales de los miembros integrantes a un grupo familiar.

3.3. Escenario de estudio:

La investigación tuvo como escenario de estudios las sedes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la Región Lambayeque.

3.4. Participantes

Se contó con la participación de tres fiscales adjuntos de los despachos de las Fiscalías Provinciales Corporativas especializadas en delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo; además de la participación de dos abogados dedicados al ejercicio de la defensa libre, siendo que, se excluyó a todos aquellos que no se encontraban comprendidos dentro del escenario donde se ejecutó la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la técnica se usó la entrevista con el instrumento propio de la misma, la guía de análisis entrevista.

3.6. Procedimiento

La ejecución de la presente tesis se enfocó en la obtención de nueva información respecto al tema que se plantea, siendo que esta se obtuvo partiendo de trabajos de tesis, artículos, libros, revistas y leyes tanto nacionales como internacionales, además del derecho comparado; todo ello fue recopilado de fuentes verídicas con la finalidad de dar respuesta a los objetivos propuestos.

Subsiguiente, se clasificó y seleccionó aquella información que aportó al tema, con el propósito de lograr un correcto análisis de la VE-P, además, se utilizó la técnica de entrevistas como modo principal de recolección de información. Para ello, se elaboró una guía de análisis de entrevista específicamente diseñada para este estudio.

3.7. Rigor científico

El rigor científico en esta investigación cualitativa observó los criterios precisados por Silva y Soares (2020), los cuales son:

- Credibilidad: Enfocado en garantizar la credibilidad de los hallazgos obtenidos a través de la recopilación de nuevos datos, es decir, se compilará información hasta obtener nuevas perspectivas.
- Transferibilidad: Se proporcionó una descripción detallada del contexto de la investigación, así como de los participantes y las circunstancias específicas, permitiendo a los lectores evaluar la aplicabilidad de los hallazgos en otros contextos similares.
- Confirmabilidad: Se llevó a cabo un proceso riguroso de análisis de datos, utilizando técnicas como la entrevista, y el establecimiento de categorías y subcategorías.

- Coherencia: Se buscó la coherencia entre los datos recopilados, las interpretaciones realizadas y la teoría existente. Se realizó un análisis cuidadoso de los datos, buscando relaciones y patrones emergentes, contrastando con las teorías y conceptos previos.

3.8. Método de análisis de la información

La investigadora, se basó en la información descrita y los objetivos de la investigación, pretendió incorporar dentro del capítulo de lesiones del CP al delito de VE-P coaccionada sobre las MIGF; aplicando el método de análisis inductivo contrastando tal información a través de la entrevista como medio de recolección de datos.

3.9. Aspectos éticos.

Para garantizar la calidad ética de la investigación, se aplicó criterios basados en principios éticos como beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia; en ese sentido, se extendió un consentimiento informado de los participantes, protegiendo su confidencialidad, se buscó la equidad en la selección de datos. Para finalizar, no está demás recalcar que, la tesis siguió los parámetros signados en la Guía de productos observables proporcionada por la Universidad Cesar Vallejo; además, las ideas que se exponen son originales y aquellas que se rescatan de otros autores fueron citadas bajo la normativa Apa 7ma edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de los Resultados:

Es para este ítem, que se presentan los resultados obtenidos mediante el instrumento de la guía de entrevista y la ficha de análisis documental; con respecto a la guía de entrevista, esta contó con 07 preguntas abiertas, las cuales fueron respondidas por cinco participantes, siendo estos tres fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo y, dos abogados dedicados al ejercicio de la defensa libre.

En relación al objetivo general consistente en *Determinar la incorporación del tipo penal para la Violencia Económico - Patrimonial, contenida en el literal “d” del artículo 8 de la Ley 30364, del tratamiento para el capítulo de lesiones del Código Penal*, se realizaron 2 preguntas teniendo como primera pregunta la siguiente: **“¿Considera usted que debería incorporarse el delito de violencia económico patrimonial en el capítulo referente a lesiones leves?”**; ante ello los participantes respondieron:

Entrevistado N° 01 dijo: Sí, si bien no se ejerce mediante violencia física, si genera una violencia psicológica y moral a la víctima, e inclusive impide su libre desenvolvimiento en la sociedad, pues el agresor busca tener poder y autoridad sobre la misma.

Entrevistado N° 02 dijo: Sí, no hay razón de ser que se le llame violencia a tal acto y que sea la excepción a la regla. A la fecha se evidencia que muchas mujeres ahora son violentadas económicamente como patrimonial, eso debería sancionarse, y si es el caso que ya existe un artículo en mérito a la ley, es entonces que también deba incorporarse a este tipo de agresión.

Entrevistado N° 03 dijo: No, considero que debe establecerse en dicha magnitud, en todo caso podría ser una agravante en el capítulo de agresiones.

Entrevistado N° 04 dijo: Considero que debe incorporarse como una agravante adicional a las lesiones leves.

Entrevistado N° 05 dijo: Sería una alternativa adecuada orientada a otorgar mayor reproche a este flagelo, podría establecerse a los supuestos de violencia económica como agravantes del delito de lesiones o agresiones; no obstante, tipificar supuestos de violencia económica dentro del libro de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, es entender que estas conductas deben estar relacionadas necesariamente a un daño a la salud, sea físico o psíquico, pues es ese el bien jurídico inmediato que protegen estos delitos; siendo así, para agravar la pena en supuesto de violencia económica, primero tendría que acreditarse una lesión corporal o daño psicológico.

Por otro lado, si lo que se pretende es otorgar independencia a la violencia económica del daño psicológico, entonces considero más acertado su tipificación como agravante en los tipos penales que correspondan, o en todo caso su tipificación como delito según el bien jurídico que se afecte. Por ejemplo, si con la acción de violencia patrimonial se afecta el patrimonio, debería tipificarse como un delito contra el patrimonio; si afecta la manutención de los hijos, debería contemplarse dentro de los delitos contra la familiar; y los supuestos que no puedan ser subsumidos en delitos existentes, deberían tipificarse y ubicarse en el código penal, según el bien jurídico que se vulnere de forma directa. Esta me parecería la opción más acertada para desligar la violencia patrimonial de la afectación psicológica; pues actualmente algunos supuestos de violencia patrimonial que no encuentran un tipo penal específico, necesitan ocasionar además afectación psicológica, para que encuentren protección en el artículo 122b como delito de agresiones, requisito indispensable considerando que el bien jurídico inmediato que protegen los tipos penales de lesiones y agresiones es la salud desde su dimensión física y psíquica.

Como segunda pregunta: **“Desde su experiencia profesional, ¿Considera usted que se debería analizar los factores que permitan incorporar en el capítulo de lesiones el delito de violencia económico patrimonial?”**, se tuvo que:

Entrevistado N° 01 dijo: Sí, a fin de que pueda determinarse de manera precisa y limitada en qué consiste este tipo de violencia, considerando los daños que produce.

Entrevistado N° 02 dijo: Sí, ya que se tendría sustento jurídico para poder encuadrar un acción que se desarrolla muy a menudo hoy en día en la sociedad con respecto a violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Entrevistado N° 03 dijo: El factor económico está ligado al sometimiento y poder, que es una de los contextos en los cuales se desarrolla las agresiones o lesiones, por ende, ello ya se analiza en ese elemento.

Entrevistado N° 04 dijo: Deberían detallarse los supuestos en los que nos encontramos ante la violencia psicológica, tales como cuando el agresor controla todos los ingresos económicos en el hogar, incluso de la víctima y lo use como medio de manipulación para su sostenimiento, controlando en todo momento lo que ha gastado y como lo ha gastado o prohibiendo que la víctima tenga sus propios ingresos, o no le permite disponer de los bienes comunes, o en el caso que la víctima tuviera sus ingresos económicos la obligue a entregarle el dinero producto de su trabajo para administrarlo.

Entrevistado N° 05 dijo: Respuesta en blanco.

Referente al primer Objetivo Específico que consiste en *Identificar el delito de Violencia Económico – Patrimonial en el Código Penal como en el tratamiento jurisprudencial nacional*, se formuló una sola interrogante, teniendo como tercera pregunta la siguiente: **“De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la violencia económico patrimonial debe sancionarse penalmente? Sustente su respuesta”**; ante ello los participantes respondieron:

Entrevistado N° 01 dijo: Claro que sí, como bien se señala, es un tipo de violencia, que claramente produce consecuencias dañosas a la persona que recibe este abuso, pues se encuentra limitada en muchos aspectos de su vida. Al igual que los demás tipos de violencia, debe ser sancionada penalmente, a fin de que pueda –de alguna manera- ser contrarrestada.

Entrevistado N° 02 dijo: Sí, ya que ayudaría a regular y tipificar una acción de violencia que pasa casi desapercibida pero suele suceder muchas veces, más aun cuando se suma otro tipo de violencia como física, psicológica y/o sexual.

Entrevistado N° 03 dijo: Considero que la violencia económica está ligada a la violencia física y psicológica, en tanto, existe el sometimiento monetario para lesionar al dependiente y menoscabarlo, por ende, no considero que sea una figura independiente.

Entrevistado N° 04 dijo: Sí, considero que la violencia económica si es un tipo de violencia que genera al igual que la violencia psicológica una afectación en la psiquis, ya que genera en la víctima una dependencia emocional impuesta por la parte agresora con el fin de dominar a la víctima y por ende someterla a su decisiones y voluntad bloqueando cualquier tipo de defensa a sus maltratos físicos y psicológicos.

Entrevistado N° 05 dijo: La Ley N° 30364 define a la violencia económica como “la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona”; y establece algunas modalidades frecuentes en que se manifiesta este flagelo, siendo las siguientes: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Como vemos, las diferentes modalidades de violencia económica se asemejan, a su vez, con algunos comportamientos típicos de delitos contemplados en el código penal. Así, la acción de perturbar la posesión de un inmueble podría constituir delito de usurpación; la sustracción de bienes, delito de hurto; la destrucción de bienes, delito de daños; evasión de cumplimiento de obligaciones alimentarias, omisión a la asistencia familiar. Entonces, de alguna u otra forma, algunas modalidades de violencia patrimonial encuentran sanción en el código penal. No obstante, considero que los casos de violencia patrimonial que describe la Ley N° 30364 se orientan más a un escenario de violencia familiar o

de género, es decir, es un comportamiento utilizado por el agresor dentro de una asimetría de poder para perpetrar su dominio sobre la víctima, al menos así debe entenderse; entonces, implica un mayor reproche a la simple acción de “dañar” o “sustraer”; por lo tanto, los escenarios de violencia patrimonial deberían ser considerados como circunstancias agravantes en los tipos penales que corresponda, cuando su comisión se realice dentro de contextos de violencia de género o violencia familiar.

Referente al segundo Objetivo Específico que consiste en *Comparar el delito de Violencia Económico – Patrimonial con lo establecido en las legislaciones extranjeras*, se formularon dos interrogantes, teniendo como cuarta pregunta: **“De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que es posible incorporar el delito de violencia económico patrimonial en el código penal, tomando como referencia el derecho comparado? Explique”**; ante ello los participantes respondieron:

Entrevistado N° 01 dijo: Depende de la legislación de un país y de sus necesidades; teniendo en cuenta que en otros países ya es reconocida y penalizada, lo ideal sería que en nuestro país se direcciona en el mismo sentido, toda vez que sí se advierten muchos casos en los que se ha cometido este tipo de delito, sin embargo, no se ha advertido como corresponde.

Entrevistado N° 02 dijo: Considero que sí es posible la incorporación del delito de violencia económico patrimonial en el código penal, ya que mediante el derecho comparado se podrá plantear respuesta o soluciones para hechos existentes en otros casos aplicados a nuestra realidad.

Entrevistado N° 03 dijo: Personalmente, por lo ya señalado, considero que solo implicaría una agravante, más aún dentro de la violencia doméstica.

Entrevistado N° 04 dijo: Considero que lo adecuado sería incorporarlo como una agravante.

Entrevistado N° 05 dijo: De la información que he podido revisar en algún momento, tengo entendido que una de las legislaciones que contempla de forma

independiente la violencia económica como delito es la legislación costarricense, pero solamente el acto de sustracción de ganancias obtenidas de una actividad económica familiar o cuando las utilice de forma exclusiva en perjuicio de los derechos de la víctima que sea su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. Con esta experiencia en el derecho comparado, considero que sí es posible incorporar el delito de violencia económico patrimonial en el código penal en aquéllos supuestos que por su descripción típica no pueda contemplarse como agravante de un tipo penal ya existente.

Como quinta pregunta se formuló la siguiente: “**Actualmente en Costa Rica, se sanciona con penas efectivas el delito de violencia económico patrimonial, ¿Considera usted que se debería sancionar en nuestro país este delito con penas similares a las de violencia física o psicológica?**”; ante ello los participantes respondieron:

Entrevistado N° 01 dijo: Sí, porque trae consecuencias en la persona, a nivel moral y psicológico, muchas veces graves.

Entrevistado N° 02 dijo: Sí, basándonos en la premisa de que el cambio es constante, igual que nuestra sociedad, por ende nuestro ordenamiento jurídico debería estar acordó a las realidades tales como la violencia económico patrimonial, la cual tiene una tasa de incidencia cada vez mayor, y la misma que debería regularse con suma urgencia.

Entrevistado N° 03 dijo: En mi opinión particular, siempre van de la mano, sobre todo con la psicológica, en tanto si lo observamos solo como el deber de manutención, ya existe la vía civil para ello.

Entrevistado N° 04 dijo: Considero que no debe consignarse como un delito independiente sino como una agravante.

Entrevistado N° 05 dijo: Desconozco la legislación de Costa Rica en este sentido, pero si considero que la violencia patrimonial debería representar un reproche mayor y por lo tanto, ser sancionado con una pena privativa de libertad.

Referente al tercer Objetivo Específico que consiste en *Proponer la incorporación del artículo 122-C en el Código Penal sobre delito de Violencia Económico – Patrimonial*, se formularon 2 preguntas teniendo como sexta pregunta la siguiente: **“En su opinión, ¿Considera que identificando el daño que produce la violencia económico patrimonial se pueda agravar las penas en referencia a este delito? ¿Por qué?”**; ante ello los participantes respondieron:

Entrevistado N° 01 dijo: Es posible, puesto que serían mayores las consecuencias en la víctima.

Entrevistado N° 02 dijo: Sí, ya que se tendría una valoración real del daño que causa este tipo de violencia y por ende se aplicaría la sanción correspondiente.

Entrevistado N° 03 dijo: Sí, considero que es una agravante debido a que no solo se lesiona el bien jurídico vida y salud, si no también dignidad.

Entrevistado N° 04 dijo: Sí, puesto que es innegable no ver que estos actos de poder impuestas a la víctima le generaran un daño psicológico que impedirá que pueda desarrollarse libremente en la sociedad.

Entrevistado N° 05 dijo: La violencia económico o patrimonial son mecanismos que suele utilizar el agresor dentro de un contexto de violencia de género o violencia familiar con la finalidad de controlar, someter, humillar o castigar a la víctima; no es solamente causar un menoscabo a su patrimonio, sino busca mantenerla en el ciclo de violencia, muchas veces incluso privándola de los medios básicos para su subsistencia o de sus hijos, pero siempre buscando esa finalidad ulterior de someter. Por este motivo, considero que el menoscabo patrimonial o económico que se inflija dentro de estos escenarios de violencia familiar o violencia de género, merecen un reproche penal mayor que debería estar reflejado en un pena más severa, por ser una conducta pluriofensiva.

Como séptima y última pregunta: **“¿Considera usted que se debería tipificar el delito de violencia económico patrimonial, incorporando el artículo 122-C en referencia a la ley 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer?”**; ante ello los participantes respondieron:

Entrevistado N° 01 dijo: La Ley 30364 ya hace referencia a este tipo de violencia, por lo que sí me parecería correcto.

Entrevistado N° 02 dijo: Sí, ya que de esta manera se abordaría y sancionaría una acción que está cobrando cada vez más víctimas y la cual no se están tratando con la importancia debida.

Entrevistado N° 03 dijo: Incorporarla como una agravante, sí.

Entrevistado N° 04 dijo: No, considero que debe evaluarse como una agravante a los delitos de lesiones.

Entrevistado N° 05 dijo: Considero que sería una alternativa adecuada, según la técnica legislativa o la finalidad político criminal que se persiga. Conforme señalé anteriormente, los artículos 121, 121 b, 122, 122b, son delitos cuyo bien jurídico que protegen de forma inmediata es la salud; entonces, si la violencia patrimonial mantiene esta ubicación, necesariamente continuará ligada a una afectación a la salud, sea física o psíquica, y se constituiría realmente como una agravante del artículo 122b, pues tendría que acreditarse un daño a este bien jurídico, ya sea una lesión corporal o daño psicológico; lo que también es una posición acertada.

4.2. Discusión de los Resultados:

Objetivo General

Respecto de este, lo que principalmente se buscó fue el determinar la incorporación del tipo penal para la VE-P, contenida en el artículo 8, en su literal “d” de la Ley 30364, del tratamiento para el capítulo de lesiones del Código Penal; siendo instrumentada en base a dos preguntas, mismas que fueron respondidas a través de la aplicación del instrumento entrevista, y que además fueron contrastados con el marco teórico de la presente investigación; por lo que la discusión de este objetivo se inició partiendo de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista que fue aplicada a los cinco participantes, a continuación;

De la primera pregunta referida a si se deba incorporar el delito de VE-P en el capítulo referente a lesiones leves, los dos primeros entrevistados (mismos que se

dedican al ejercicio de la defensa libre), refirieron que sí se debe incorporar el delito de la VE-P en el capítulo referente a lesiones leves, coincidiendo que muchas mujeres son víctimas de VE-P conllevando a que estas no desarrollen su libre desenvolvimiento en la sociedad, por lo que esta agresión debe ser sancionada incorporándosele al capítulo referido a las lesiones leves de nuestro CP.

Por otro lado, fueron los tres siguientes entrevistados (fiscales especializados en delitos de agresiones y lesiones hacia la mujer), quienes no consideraron que este tipo de agresión deba ser incorporada dentro del capítulo de lesiones leves de nuestro CP; sin embargo, refirieron que sí se debe establecer como un agravante para el capítulo de lesiones leves, siendo que el quinto entrevistado además de coincidir con que este tipo de violencia sea añadido como agravante, dentro de su respuesta no descartó la posibilidad de que se pueda incorporar a la VE-P en el capítulo de lesiones leves, por el contrario refirió que sería una alternativa adecuada orientada a otorgar mayor reproche a este flagelo, pero que, para agravar la sanción en los supuestos de violencia económica y/o patrimonial, se tendría que acreditar la lesión corporal o el daño psicológico.

De la segunda pregunta referida a si se deban analizar los factores que permitan incorporar el delito de VE-P en el capítulo de lesiones; los entrevistados uno y dos respondieron que sí se deben analizar los factores que permitan incorporar el delito de VE-P en el capítulo de lesiones ya que mediante estos se podría determinar de forma precisa en mérito a qué se arraiga esta agresión, además de que brindaría un sustento jurídico para identificación de acción; también, el tercer entrevistado refirió que el factor económico ya se encuentra analizado puesto que está ligado al sometimiento y poder; sin embargo, el cuarto entrevistado respondió diciendo que deberían detallarse los supuestos que nos pone frente ante este tipo de violencia; finalmente el entrevistado cinco prefirió no responder la pregunta.

De este modo, estos resultados fueron relacionados con las investigaciones referidas en el marco teórico de la presente; de Medina y Pérez (2022), en su trabajo de tesis, propusieron determinar la incorporación de este tipo de violencia a la normativa penal vigente de nuestro país mediante la aplicación de una propuesta legislativa, argumentando que este modo de coacción no es sancionable debido a su deficiente regulación y tipificación en nuestra ley penal, por lo que se propuso sea incorporada al CP peruano. Del mismo modo, el autor Ashtu (2022), a través

de su trabajo de tesis, argumentó que estas agresiones han ido en aumento debido a que este tipo de violencia actualmente no resulta punible, proponiendo se incluya y regule la tipología de la VE en el CP, en aras de mejorar la legislación para los casos que conciernen en salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres. Entonces, de la entrevista aplicada y del marco teórico integrado a la presente, se tuvo como resultado que aunque algunos de los entrevistados hayan considerado que la VE-P deba ser tratada en nuestro CP como agravante y no como delito, esto, no descarta su incorporación al capítulo de lesiones del CP, ya que no basta que este modo de agresión solo sea planteada en un reglamento –Ley 30364-, sino que también debe ser valorada como delito, pues la carencia del mismo ha conllevado a que las mujeres que son víctimas de este accionar no puedan disfrutar de una vida digna y libre de violencia, subsumiéndose en un cuadro de carencia, abandono y desvalorización integral.

Primer Objetivo Específico

Ahora bien, sobre el primer objetivo específico fue propuesto para identificar el delito de VE-P en el CP como en el tratamiento jurisprudencial nacional; siendo que también fue instrumentada en base a una sola pregunta la cual fue respondida a través de la aplicación del instrumento entrevista, y que además fue contrastada con el marco teórico de la presente investigación; por lo que la discusión de este objetivo continuó partiendo de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista aplicada a los cinco participantes, a continuación;

De la pregunta referida a si la VE-P debe ser sancionada penalmente, los entrevistados uno y dos, coincidieron al responder que la VE-P sí debe ser sancionada penalmente, puesto que el ejercicio de esta produce consecuencias dañosas hacia la persona víctima del mismo, más aún cuando a esta se le adiciona la acción de los demás tipos de violencia tales como la física, la psicológica y también la sexual, por lo que al ser sancionada penalmente, podría –de alguna manera- contrarrestarse. Por su parte, los entrevistados tres, cuatro y cinco, respondieron indicando que la VE-P tiene vínculo con la violencia física y psicológica, la cual genera daños de dependencia sobre la víctima, y que si bien debe ser tratada, no consideran que deba ser sancionada penalmente de forma

individual, sino más bien que debe ser referida como agravante en los tipos penales cuando se comisiona en los contextos de violencia familiar o de género.

De igual forma, estos resultados fueron relacionados con las investigaciones referidas en el marco teórico de la presente; es así como el autor Salas (2019), del análisis obtenido de su trabajo investigativo de tesis para su titulación como abogada, dio a conocer que la VE-P, por lo general, no es atribuible de responsabilidad penal, pues no existe una figura en la que dicha conducta sea ubicada y prevista como sanción, y que las conductas que están establecidas como supuestos de este tipo de violencia, se encuentran subsumidos en otros tipos penales ya previstos por nuestra normativa.

En síntesis, y de acuerdo con lo obtenido de la entrevista aplicada como también del marco teórico integrado a la presente, es posible señalar que VE-P es considerada como una forma de violencia, por lo cual la misma debería estar descrita dentro de nuestro marco legal penal, pues tiene vínculo no solo con la violencia física sino que también lo tiene con la violencia psicológica, misma que genera daños irreparables a la víctima y su entorno al privarla de su libre desarrollo intelectual, moral y físico, es por eso que se plantea que tras su análisis, esta deba ser considerada como delito y del mismo modo deba ser tratada e incorporada a nuestro CP peruano en el capítulo de lesiones para su correcta aplicación de sanción y represión sobre el sujeto generador del mismo.

Segundo Objetivo Específico

También, respecto del segundo objetivo específico, este estuvo implicado en el comparar el delito de VE-P con lo establecido en las legislaciones extranjeras; siendo instrumentada en base a dos preguntas, mismas que fueron respondidas a través de la aplicación del instrumento entrevista, y que además fueron contrastadas con el marco teórico de la presente investigación; por tanto, la discusión de este objetivo fue secuenciada partiendo de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista que fue aplicada a los cinco participantes, a continuación;

De la primera pregunta, misma que estuvo dirigida a cuestionar si considera posible incorporar el delito de VE-P en el CP, tomando como referencia al derecho comparado; ante ello, los participantes uno, dos y cinco, coincidieron en que sí es

posible la incorporación del delito de VE-P en nuestro CP, pues si se parte de que la legislación extranjera ya cuenta con la penalización de este, lo ejemplar sería que de igual forma nuestro país, y con la experiencia del derecho comparado, deba incorporarla a la ley penal; ergo, los entrevistados tres y cuatro, concordaron en que solo se deba incorporar como agravante.

Asimismo, de la segunda pregunta, cuestionada a si se debe sancionar en nuestro país este delito con penas similares a las de violencia física o psicológica (en comparación con lo establecido en Costa Rica); los entrevistados uno, dos y cinco, respondieron que sí se debe sancionar a este delito con penas similares a las que se tipifican para la violencia física y psicológica, ya que estos actos causan daños en la persona que en su mayoría terminan por ser graves; mientras que los entrevistados tres y cuatro respondieron que no debe de consignarse como delito. Otra vez, estos resultados fueron relacionados con las investigaciones extranjeras referidas en el marco teórico de la presente; por su parte, los autores Cuevas, Dávila y Jacobo (2022) manifestaron que la legislación mexicana únicamente ha priorizado el estudio de la violencia referida a la moral, física y psicológica; y, que en menor medida se ha establecido el enfoque al acometimiento de la VE-P; también, Vivanco y Jaramillo (2017) refirieron que la legislación ecuatoriana, dentro de su Código Orgánico Integral Penal, amonesta únicamente a la violencia sexual; física y, psicológica, ergo, no brinda respaldo legal a quienes son víctimas de VE-P, y es por ese motivo que de igual forma propusieron incorporar a la VP – VE dentro del cuerpo penal mencionado líneas arriba.

Así pues, por estos resultados, es evidente que no solo nuestro país no cuenta con alcances legislativos que configuren a la VE-P como delito, sino que también se evidencia la carencia legislativa extranjera respecto del mismo; es decir, tanto nuestro ámbito nacional como el extranjero (sobre los países como México y Ecuador), han demostrado que cuentan con alcances conceptualistas y diferenciales acerca de la VCM y sus modalidades, incluyendo a la VE-P, ergo, no cuentan con repercusión penal, pues solo está inmersa dentro de una ley la cual la define y cataloga como “violencia” pero no se halla tratada dentro del cuerpo sustantivo penal, por lo que su accionar continúa siendo impune.

Tercer Objetivo Específico

Y finalmente, del tercer objetivo específico, se tuvo el proponer la incorporación del artículo 122-C en el Código Penal sobre delito de Violencia Económico – Patrimonial; mismo que fue instrumentado en base a dos preguntas, las cuales fueron respondidas a través de la aplicación del instrumento entrevista, y que además fueron contrastados con el marco teórico de la presente investigación; por lo que la discusión de este objetivo concluyó en base a los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista que fue aplicada a los cinco participantes, a continuación;

De la sexta pregunta referida a si al identificar el daño que produce la VE-P se pueda agravar las penas referidas a este delito, los cinco participantes coincidieron al responder que sí se pueda agravar las penas si se identificase el daño que produce la VE-P, agregando que este tipo de violencia se portea en un delito pluriofensivo, ya que no solo lesiona el bien jurídico vida y salud, sino que también lesiona el bien jurídico dignidad, generando daños patrimoniales, económicos y morales, por lo que, debe ser reflejado penalmente en un nivel mayor.

Finalmente, de la pregunta siete, replicada en si se debería tipificar el delito de VE-P, incorporando el artículo 122-C en referencia a la Ley 30364, por parte de los participantes uno, dos y cinco se tuvo que sí se debería tipificar el delito de VE-P, incorporando el artículo 122-C al CP, puesto que si previamente existe un reglamento que lo configura como violencia, lo correcto y adecuado sería tratarla jurídicamente incorporándola en nuestro CP; empero, de manera escueta, los entrevistados tres y cuatro atendieron a la misma refiriendo que solo debe ser incorporada como un agravante a los delitos de lesiones.

Por último, estos resultados fueron relacionados con las investigaciones referidas en el marco teórico de la presente; Chate (2022) en su tesis referida a la regulación de la VE-P en los delitos contra la MIGF de nuestro país concluyó que las causas que generan la VE-P se deben a los conceptos valorativos de que el hombre o mujer apropia mayor posición económica frente a la parte contraria (víctima), lo cual genera un ambiente de dependencia y coacción, por lo que propuso se adecue la responsabilidad penal para estos casos de VCMIGF en el Perú.

Para terminar, y tomando base de estos resultados, es de mi opinión que sí se deba incorporar a la VE-P ejercida en contra de la MIGF dentro del CP peruano en un

nuevo artículo, siendo el 122-C del capítulo de lesiones del referido cuerpo sustancial penal, pues todo tipo de agresiones ejercidos sobre las mujeres resultan ser un fenómeno social muy complejo, además de que se generaliza en un problema de salud pública, y debe ser tratado severamente, solo de esta manera se podrá prevenir y sancionar toda forma de VCM.

V. CONCLUSIONES

1. Sí debería incorporarse a la violencia económico – patrimonial contenida en el artículo 8, literal “d” de la *Ley 30364*, como delito para el tratamiento del capítulo de lesiones del Código Penal peruano, debido a que su accionar afecta en gran medida los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de este tipo de agresión, desdeñando su integridad tanto física como psicológica y moral.
2. Del análisis de la violencia económico – patrimonial se ha logrado identificar que esta no cuenta con un debido tratamiento jurisprudencial nacional dentro del marco legal penal; puesto que a la fecha, este tipo de agresión solo se halla regularizada mediante reglamento *–Ley 30364–*, ergo, no está tipificada en nuestro Código Penal peruano, mismo que la hace invisible a posibles sanciones por su ejecución.
3. Finalmente, se advierte de la comparación de la violencia económico – patrimonial establecida por nuestra legislación nacional mediante reglamento y cotejada con la legislación extranjera, que estas normativas se encuentran en el mismo grado de ineficiencia, pues de los países estudiados (Colombia, Ecuador y México), se ha resuelto que al igual que nuestro país, solo refieren a este tipo de violencia mediante reglamentos, no suscribiéndola en un marco legal penal respectivamente, lo cual cuestiona su carácter sancionador y protector.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las instituciones públicas tales como Ministerio Público y Poder Judicial, priorizar la difusión de la existencia de la Violencia Económico - Patrimonial a través de charlas y exposiciones referidas al tema, mediante las fiscalías especializadas en violencia familiar y fiscalías especializadas en lesiones y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como también, de los juzgados de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, respectivamente.
2. Se recomienda al órgano constitucional; Poder Legislativo, identificar a la Violencia Económico – Patrimonial, contenida en el artículo 8, literal “d” de la *Ley 30364*, como delito; asimismo, proponer su incorporación para el tratamiento del capítulo de lesiones del Código Penal peruano como artículo “122-C” del libro anteriormente mencionado.
3. Finalmente, se recomienda a las facultades y escuelas de Derecho de las diversas universidades del Perú, por medio de talleres jurídicos, enfatizar el ineficiente tratamiento jurisprudencial penal que existe respecto de la Violencia Económico – Patrimonial accionado sobre las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mismo que es causante de graves daños integrales contra estos.

VII. PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 122-C AL CÓDIGO PENAL PERUANO.

La ciudadana **ADRIANA PATRICIA OJEDA ZEGARRA** identificada con N° DNI **74370023**, tesista del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo - Chiclayo, suscribiendo ejercicio el derecho a iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CAPÍTULO DE LESIONES DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORA EL ARTÍCULO 122-C AL CÓDIGO PENAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICO – PATRIMONIAL COMO DELITO.

ARTÍCULO 1. Objeto y Finalidad

La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer la incorporación del tipo penal para la Violencia Económico - Patrimonial, contenida en el artículo 8, literal “d” de la *Ley 30364*, del tratamiento para el capítulo de lesiones del Código Penal, con la finalidad de poder prevenir y proteger el bien jurídico amenazado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Análisis de la propuesta legislativa

La violencia económico – patrimonial en nuestro Código Penal, es considerado un comportamiento no punible, esto quiere decir que las acciones del autor que comete este ilícito no son sancionables debido a la inexistente regulación normativa en el cuerpo legal penal para la sanción respecto de quien ejerza este tipo de agresión; conllevando a que continúen estos actos grotescos generando daños integrales a la mujer o a los integrantes del grupo familiar víctimas del mismo.

Además, se conoce que actualmente este tipo de violencia solo se encuentra definida mediante reglamento -como lo es la Ley 30364- para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; sin embargo, no se halla tipificada en el Código Penal; haciendo que nuestro país no cuente con alcances legislativos que configuren a la violencia económico - patrimonial como delito.

También, se advierte la carencia legislativa extranjera respecto del mismo; es decir, tanto nuestro ámbito nacional como el extranjero (sobre los países como México y Ecuador), han demostrado que cuentan con alcances conceptualistas y diferenciales acerca de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y sus modalidades, incluyendo a la violencia económico – patrimonial; ergo, no cuentan con repercusión penal, pues solo está inmersa dentro de una ley la cual la define y cataloga como “violencia” pero no se halla tratada dentro del cuerpo sustantivo penal, por lo que su accionar continúa siendo impune.

ARTÍCULO 2. Propuesta de incorporación.

Incorporación del artículo 122-C; en los siguientes términos:

Artículo 122-C.- Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en su modalidad de Violencia Económico – Patrimonial:

El que de cualquier modo cause lesiones económicas o patrimoniales o cualquier tipo de afectación integral que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar, bajo los siguientes considerandos:

- 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.***
- 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.***
- 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones***

alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 1; 2; 5; y, 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

ARTÍCULO 3. Costo Beneficio

El presente proyecto no ha presentado de costo alguno, al contribuir de una manera distributiva en cuanto a la necesidad para el reforzamiento de la vida institucional del Perú.

CHICLAYO 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

REFERENCIAS

- Abuhadba, A. H. (2021). *La regulación jurídica de la violencia económica contra la Mujer como garantía de una vida digna en la Ley N° 30364* [tesis de grado]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65730/Abuhadba_AHL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aduto, A. L. (2020). *La regulación de la violencia económica contra la mujer frente al derecho a una vida libre de violencia, Lima 2019* [tesis de grado]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66993/Adauto_ALD-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Alamada, V. A., Corral, H. C. y Navarrete, R. P. (2018). *La violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora*. Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales, (24). <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i24.121>
- Alvarez, R. A. (2021). *Clasificación de las Investigaciones*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arias, G. J., Holgado, T. J., Tafur, P. T., Vasquez, P. M. (2022). *Metodología de la Investigación. El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Repositorio CONCYTEC http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/3109/1/2022_Metodologia_de_la_investigacion_El_metodo_%20ARIAS.pdf
- Aronés, A. M. (2021). *El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP* [tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73377>

- Ashtu, A. V. (2022). *Tratamiento Jurídico Penal de la Violencia Económica frente a los derechos fundamentales de las mujeres, Lima Noroeste, 2022* [tesis de grado]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alm_a991002934057307001
- Basset, U. (2021). *La violencia económica contra la mujer en la ruptura: las hipótesis menos pensadas*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de la Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/128860>
- Carrasco, R. G. (2021). *Tipicidad de Violencia Económica y su Afectación del Derecho de Igualdad Delito de violencia familiar Distrito Fiscal Lima Noroeste 2020* [tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55365>
- Celestino, R. P., y Florian, A. M. (2020). *Fundamentos por los cuales no se identifican las modalidades de Violencia Económica Patrimonial en los casos de Violencia Familiar, Centro Emergencia Mujer, Chocope, 2019*. Repositorio Digital Universidad Privada Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1342>
- Chate, R. K. (2022). *La regulación de la violencia económica y/o patrimonial en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, periodo 2021* [tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Ricardo Palma. <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/5849>
- Chávez, V. A. (2021). Admisión judicial, disposición fiscal de archivo y los fines de la ley N° 30364. *Revista Científica UNTRM: Ciencias Sociales Y Humanidades*, 2(3), 30–36. <https://doi.org/10.25127/rcsh.20192.622>
- Coila, V. O. y Nina, A. L. (2022). *Consignación inexacta de hechos de denuncia policial y persecución del delito de violencia familiar económica, Arequipa – 2022* [tesis de grado]. Repositorio Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111277/Coila_VOA-Nina_ALI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Córdova, L. O. (2017). *INTRA-FAMILY ECONOMIC AND PATRIMONIAL VIOLENCE AGAINST WOMEN*. Portal de Revista Universidad Femenina del Sagrado Corazón –UNIFE-.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- Cuevas, M. P., Dávila, P. M., y Jacobo, O. F. (2022). *Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: Un abordaje del sistema económico con perspectiva de género*. [Trabajo de investigación]. Revista PRAXIS de la Justicia Fiscal y Administrativa.
https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_32-trabajo-3.pdf
- Daza, G. I., y De los Reyes, T. E. (2021). *La Violencia Económica contra la Mujer en el Contexto Intrafamiliar. Estudio del caso: Barrio los Manguitos Municipio de Sabanalarga Atlántico* [tesis de grado]. Repositorio Digital de la Universidad de la Costa
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8501/LA%20VIOLENCIA%20ECONOMICA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20CONTEXTO%20INTRAFAMILIAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Deere, C., y León, M. (2020). *De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia*. Revista de Estudios Socio-Jurídicos, 23(1), 1-33. [Publicación electrónica previa a la impresión]
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>
- Diario La República (2020). *Violencia económica, el tipo de agresión por la que Jossmery Toledo acusó a Jean Deza*.
<https://larepublica.pe/genero/2020/09/09/jean-deza-y-jossmery-toledo-que-es-la-violencia-economica-que-la-ex-policia-denuncio-en-magaly-tv-la-firme-atmp>

- Diario la República (2023). *Juez prohíbe a Eloy Espinoza – Saldaña ejercer violencia económica o patrimonial contra su esposa*. <https://larepublica.pe/politica/judiciales/2023/06/05/eloy-espinosasaldana-juez-prohibe-a-exmagistrado-del-tribunal-constitucional-ejercer-violencia-economica-o-patrimonial-contra-su-aun-esposa-rosa-montero-184490>
- Diario Libre (2022). *Violencia Económica: acciones que pueden estar normalizadas*. <https://www.diariolibre.com/revista/buena-vida/2022/11/25/la-violencia-economica-tambien-afecta-a-la-mujer/2152431>
- Flores, C. C., y Ramos, M. P. (2020). *La violencia económica y la violencia patrimonial según la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres* [Tesis de grado]. Universidad de el Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21808/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20MICA%20Y%20LA%20VIOLENCIA%20PATRIMONIAL%20SEG%20UN%20LA%20LEY%20ESPECIAL%20INTEGRAL%20PARA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20LAS%20MUJERES%20%281%29.pdf>
- Flores, F. J. (2020). *Theoretical contributions to domestic violence*. Revista cultural Universidad de San Martín de Porres. <https://doi.org/10.24265/cultura.2020.v34.13>
- Freire, A. X. (2017). *Las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia patrimonial*. [Tesis de grado]. Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes” – Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7500/1/PIUAAB006-2018.pdf>
- Galán, E. K. (2022). *La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de violencia contra la mujer en las fiscalías especializadas de Comas, 2021* [tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104300>
- Gallegos, V. S. (2022). *Incorporación de la Violencia Económica como sanción en el Derecho Penal peruano. Chiclayo 2022* [tesis de grado]. Repositorio

- Garanley (2022). *¿Qué es el Derecho Penal?* <https://garanley.com/penal/que-es-el-derecho-penal/>
- Garcés, C. H., y Villacís, P. A. (2019). *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas*. [Tesis de grado]. Repositorio digital de la Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6353>
- Gonzales, E. M. (2021). *Implementación de la Sanción penal contra la violencia económica o patrimonial en delito de violencia familiar distrito judicial independencia 2020* [tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62489>
- Guevara, A. G. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)* [artículo de revisión]. Recimundo <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Jacinto, R. D. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar* [tesis de grado]. UNFV-Institucional. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3429>
- Martínez Ruiz, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning. <https://www.ebooks7-24.com:443/?il>
- Medina, V. O. y Pérez, C. C. (2022). *Incorporación de la violencia económica en el Código Penal para cumplir con la política de Estado contenida en la Ley 30364* [tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26250>
- Mittal, S., y Singh, T. (2020). *Gender-Based Violence During COVID-19 Pandemic: A Mini-Review*. *Frontiers In Global Women'S Health*. <https://doi.org/10.3389/fgwh.2020.00004>

- Navarrete, S. D., Rodríguez, G. M., y Jiménez, P. O. (2020). *Gender Violence on Pandemic of COVID-19*. International Journal of Health Sciences. <https://doi.org/10.29332/ijhs.v4n2.437>
- Ojeda, Z. A. (2023). *Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal*. [Trabajo de investigación]. Universidad César Vallejo.
- Open Edition Journals (2018). *Gender-based violence and the patrimonial state in Nicaragua: The rise and fall of Ley 779*. Catalogue Open Edition Journals. <https://doi.org/10.4000/cal.8515>
- Páez, CH. V. (2019). *La Violencia Económica y Patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad*. [Tesis de grado]. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>
- Pérez, C. C. y Medina, V. O. (2019). *La violencia económica en el artículo 122-B del Código Penal y la política de Estado frente a la violencia contra la Mujer*. [Trabajo de investigación]. Repositorio Institucional Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26250>
- Quispe, P. N. (2021). *Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de Literatura*. [Trabajo de investigación]. Repositorio Institucional Continental https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf
- Romero, Q. G. (2022). *Fundamentos jurídicos y fácticos para incorporar la violencia económica o patrimonial en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar* [tesis de grado]. Repositorio digital Universidad Privada Antenor Orrego. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9753>

- Romain, M.F. (s/f). *La violencia económica contra la autonomía de las mujeres en América Latina*. Revista violentadas en cuarentena – Argentina <https://violentadasencuarentena.distintaslatitudes.net/violencia-economica/>
- Salame, O. M., y Freire, A. X. (2018). *Las víctimas de Violencia Intrafamiliar y la Violencia Patrimonial* [tesis de grado]. Repositorio Institucional UNIANDÉS. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7500>
- Salas, P. S. (2019). *Análisis de la violencia económica – patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018* [tesis de grado]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54082>
- Santurión, S. (2011.). *Lo mío es mío y lo tuyo es mío. Análisis de la violencia patrimonial (como manifestación de la violencia doméstica) en relación a la violencia económica* [Tesis de grado]. Universidad de la Republica (Uruguay). Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Trabajo Social. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/8960>
- Valer, K. y Viviano, T. (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Vargas, A. (2022). *Suplemento Jurídica: La violencia económica en nuestra legislación*. Diario Oficial El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/151603-suplemento-juridica-la-violencia-economica-en-nuestra-legislacion>
- Vargas, C. A. (2020). *Enemigos invisibles: la Violencia Económica o Patrimonial frente al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito de Huancavelica 2018* [tesis de grado]. Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Huancavelica. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/300651f2-82aa-4ab5-8eb5-086bf0822b60/content>

- Vargas, L. R. (2022). *La violencia económica frente a los derechos de las mujeres. Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2021* [tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81220>
- Vivanco, M. I. y Jaramillo, Q. J. (2017). *Necesidad de incluir dentro de las clases de violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal, a la Violencia Patrimonial – Violencia Económica como tipo penal*. Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18606>
- Zegarra, N. J. (2021). *Violencia económica en la legislación nacional y el derecho comparado* [tesis de grado]. Repositorio Digital de la Universidad Nacional Federico Villarreal. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5006/UNF_V_Zegarra_Nuncevay_Jessica_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 01.- TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el Capítulo de Lesiones del Código Penal.	<p>1. Se entiende por Violencia Económico – Patrimonial a los actos y conductas que lesionan y dañan la autonomía económico - patrimonial de la mujer y los integrantes del grupo familiar. (Chate, 2022)</p>	<p>Violencia Económico - Patrimonial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Definición conceptual. ✓ Limitación o control monetario. ✓ Perturbación y apropiación de la propiedad. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política del Perú <ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Penal ➤ Código de Familia ➤ Ley 30364 ➤ Jurisprudencial nacional y extranjera
	<p>2. Se comprende por lesiones, la consecuencia devenida a razón de un hecho por dolo o culpa la cual origina daños tanto físicos como psicológicos. (Medina, 2022)</p>	<p>Lesiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho Penal ✓ Ley 30364 ✓ Derecho de Familia 	

ANEXO 02.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal.

INDICACIONES: *Estimado/a entrevistado/a, se le recomienda leer atentamente cada interrogante y proporcionar respuestas verídicas; puesto que, las respuestas consignadas serán utilizadas como fundamentos en relación con los objetivos trazados. Agradecemos sinceramente su tiempo y disposición.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución o lugar donde labora:

Preguntas:

1. ¿Considera usted que debería incorporarse el delito de violencia económico patrimonial en el capítulo referente a lesiones leves?

2. Desde su experiencia profesional, ¿Considera usted que se debería analizar los factores que permitan incorporar en el capítulo de lesiones el delito de violencia económico patrimonial?

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que la violencia económico patrimonial debe sancionarse penalmente? Sustente su respuesta.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que es posible incorporar el delito de violencia económico patrimonial en el código penal, tomando como referencia el derecho comparado? Explique

5. Actualmente en Costa Rica, se sanciona con penas efectivas el delito de violencia económico patrimonial, ¿Considera usted que se debería sancionar en nuestro país este delito con penas similares a las de violencia física o psicológica?

6. En su opinión, ¿Considera que identificando el daño que produce la violencia económico patrimonial se pueda agravar las penas en referencia a este delito? ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que se debería tipificar el delito de violencia económico patrimonial, incorporando el artículo 122-C en referencia a la ley 30364, respecto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer?



Abog. Jorge José Yainén Torres
ICAL N° 4713
DNI: 42735937

ANEXO 03.-

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Jorge José Yaipén Torres	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Empresarial	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autoras:	Ojeda Zegarra, Adriana Patricia
Procedencia:	“Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal”
Administración:	Sedes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la Región Lambayeque. (María Izaga y Luis Gonzales – Chiclayo).
Tiempo de aplicación:	20 minutos

Ámbito de aplicación:	El desarrollo de las entrevistas se realizará empelando Google Meet y Zoom y, de ser necesario, serán aplicadas de manera presencial en los despachos del Ministerio Público (Fiscalías Provinciales Corporativas especializadas en delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar).
Significación:	Son dos las categorías que guarda el estudio por desarrollar: 1. Violencia Económico – Patrimonial con su subcategoría definición conceptual, limitación o control monetario, perturbación y apropiación de la propiedad; y, 2. Lesiones con su subcategoría derecho Penal, Ley 30364 y, derecho de familia.

4. Soporte teórico

Enfoque cualitativo.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscales provinciales y adjuntos de las Fiscalías Provinciales Corporativas especializadas en delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo	Especializadas en delitos de violencia contra la mujer y demás integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo.	Aplicación del Código Penal en los delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo.



5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal”, elaborado por **Adriana Patricia Ojeda Zegarra** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o unamodificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Violencia Económico - Patrimonial
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si se produce algún tipo de daño cuando se ejerce violencia económico – patrimonial.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Determinar si se produce algún tipo de daño cuando se ejerce violencia económico – patrimonial.	Definición conceptual	4	4	4	Ninguna
	Limitación o control monetario	4	4	4	Ninguna
	Perturbación y apropiación de la propiedad	4	4	4	Ninguna

- Segunda dimensión: Lesiones
- Objetivos de la Dimensión: Definir el término de lesiones comparándolo con la legislación nacional e internacional.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Definir el término de lesiones comparándolo con la legislación nacional e internacional.	Derecho penal y, Jurisprudencia	4	4	4	Ninguna
	Ley 30364	4	4	4	Ninguna
	Derecho de familia	4	4	4	Ninguna



Abog. Jorge José Yajón Torres
ICAL Nº 4713
DNI: 42735937

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta: Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).
Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Administrativo. Derecho Municipal	
Institución donde labora:	Municipalidad Distrital de Monsefú	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autoras:	Ojeda Zegarra, Adriana Patricia
Procedencia:	“Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal”
Administración:	Sedes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la Región Lambayeque. (María Izaga y Luis Gonzales – Chiclayo).
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	El desarrollo de las entrevistas se realizará empelando Google Meet y Zoom y, de ser necesario, serán aplicadas de manera presencial en los despachos del Ministerio Público (Fiscalías Provinciales Corporativas especializadas en delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar).

Significación:	Son dos las categorías que guarda el estudio por desarrollar: 1. Violencia Económico – Patrimonial con su subcategoría definición conceptual, limitación o control monetario, perturbación y apropiación de la propiedad; y, 2. Lesiones con su subcategoría derecho Penal, Ley 30364 y, derecho de familia.
----------------	--

4. Soporte teórico

Enfoque cualitativo.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscales provinciales y adjuntos de las Fiscalías Provinciales Corporativas especializadas en delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo	Especializadas en delitos de violencia contra la mujer y demás integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo.	Aplicación del Código Penal en los delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo.



5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “**Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal**”, elaborado por **Adriana Patricia Ojeda Zegarra** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Violencia Económico - Patrimonial
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si se produce algún tipo de daño cuando se ejerce violencia económico – patrimonial.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Determinar si se produce algún tipo de daño cuando se ejerce violencia económico – patrimonial.	Definición conceptual	3	3	4	Ninguna
	Limitación o control monetario	3	3	4	Ninguna
	Perturbación y apropiación de la propiedad	3	3	4	Ninguna

- Segunda dimensión: Lesiones

- Objetivos de la Dimensión: Definir el término de lesiones comparándolo con la legislación nacional e internacional.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Definir el término de lesiones comparándolo con la legislación nacional e internacional.	Derecho penal y, Jurisprudencia	3	4	4	Ninguna
	Ley 30364	3	4	4	Ninguna
	Derecho de familia	3	3	4	Ninguna



Mg. Abog. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado
ICAL 5162
DNI 45231156

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta: Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).
Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Katherine Fernández Paz
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Fiscal Adjunta
Institución donde labora:	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la Región Lambayeque.
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autoras:	Ojeda Zegarra, Adriana Patricia
Procedencia:	“Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal”
Administración:	Sedes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la Región Lambayeque. (María Izaga y Luis Gonzales – Chiclayo).
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	El desarrollo de las entrevistas se realizará empelando Google Meet y Zoom y, de ser necesario, serán aplicadas de manera presencial en los despachos del Ministerio Público (Fiscalías Provinciales Corporativas especializadas en delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar).

Significación:	Son dos las categorías que guarda el estudio por desarrollar: 1. Violencia Económico – Patrimonial con su subcategoría definición conceptual, limitación o control monetario, perturbación y apropiación de la propiedad; y, 2. Lesiones con su subcategoría derecho Penal, Ley 30364 y, derecho de familia.
----------------	--

4. Soporte teórico

Enfoque cualitativo.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscales provinciales y adjuntos de las Fiscalías Provinciales Corporativas especializadas en delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo	Especializadas en delitos de violencia contra la mujer y demás integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo.	Aplicación del Código Penal en los delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar – Chiclayo.



5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal”, elaborado por **Adriana Patricia Ojeda Zegarra** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Violencia Económico - Patrimonial
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si se produce algún tipo de daño cuando se ejerce violencia económico – patrimonial.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Determinar si se produce algún tipo de daño cuando se ejerce violencia económico – patrimonial.	Definición conceptual	4	4	4	Ninguna
	Limitación o control monetario	4	4	4	Ninguna
	Perturbación y apropiación de la propiedad	4	4	4	Ninguna

- Segunda dimensión: Lesiones

- Objetivos de la Dimensión: Definir el término de lesiones comparándolo con la legislación nacional e internacional.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Definir el término de lesiones comparándolo con la legislación nacional e internacional.	Derecho penal y, Jurisprudencia	4	4	4	Ninguna
	Ley 30364	4	4	4	Ninguna
	Derecho de familia	4	4	4	Ninguna



Katherine Gisselle Fernández Paz
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Chiclayo

Katherine Gisselle Fernández Paz

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta: Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003). Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

ANEXO 04.- CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal.

Investigadora: Ojeda Zegarra Adriana Patricia

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal**”, cuyo objetivo es determinar la incorporación del tipo penal para la Violencia Económico - Patrimonial, contenida en el artículo 8 del literal “d” de la Ley 30364, del tratamiento para el capítulo de lesiones del Código Penal. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la Región Lambayeque.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto del problema de la presente investigación se fija en determinar la incorporación del tipo penal para la Violencia Económico - Patrimonial, contenida en el artículo 8 del literal “d” de la Ley 30364, del tratamiento para el capítulo de lesiones del Código Penal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Incorporación de la Violencia Económico – Patrimonial en el capítulo de Lesiones del Código Penal”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en los ambientes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la Región Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Ojeda Zegarra Adriana Patricia, email: aojedaze13@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Jorge José Yaipen Torres, email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

- Nombre y apellidos: Gabriela Díaz Cueva
Lugar y fecha: Ministerio Público – Chiclayo / 04 de octubre de 2023.
- Nombre y apellidos: Jimena Galindo Lezama
Lugar y fecha: Entrevista por Videollamada Google Meet / 09 de octubre de 2023.
- Nombre y apellidos: Katherine Fernández Paz
Lugar y fecha: Ministerio Público – Chiclayo / 04 de octubre de 2023.
- Nombre y apellidos: Noelia Guzmán Gutierrez
Lugar y fecha: Ministerio Público – Chiclayo / 06 de octubre de 2023.
- Nombre y apellidos: Peter Martínez Nuñez
Lugar y fecha: Entrevista por Videollamada WhatsApp / 09 de octubre de 2023.

*Entrevista a la Fiscal Adjunta Dra. Guzmán, en las instalaciones del
Ministerio Público – Chiclayo.*



*Entrevista a la Fiscal Adjunta Dra. Díaz, en las instalaciones del
Ministerio Público – Chiclayo.*



Entrevista al Abogado Litigante, Bach. Martínez.

